

**EI COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE MICRO CRÉDITOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO TRIGÉSIMO TERCERO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 542 QUE CREA EL FONDO DE MICRO CRÉDITOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el cinco de agosto de dos mil cuatro se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 542 por el cual se crea el Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que el Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán tiene por objeto apoyar financieramente con tasas preferentes, a cualquier persona física o moral que cuente con un proyecto dedicado a la producción agropecuaria de especies menores, actividades agroindustriales, artesanales, de servicios, comerciales, pesqueras, acuícolas, maricultivo o salinera de desarrollo rural sustentable y que beneficie en forma individual o colectiva a los productores del Estado de Yucatán, en el fomento de autoempleo o la creación de Micro Empresas.

**TERCERO.** Que el veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, las Reglas de Operación del “Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Que el Comité Técnico del Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán, ha decidido reestructurar las reglas que rigen la operatividad del Fondo antes citado, a fin de facilitar el logro de su objeto de creación, y hacerlo más eficiente en la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Por lo expuesto y fundado se emiten las siguientes:

## **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE MICRO CRÉDITOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Estas Reglas de Operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regirán la organización y funcionamiento del FOMICY y del Comité.

**Artículo 2.** Estas Reglas de Operación son de observancia obligatoria para los integrantes del Comité Técnico y el personal del Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán, y para las personas físicas y morales que participen en las operaciones que se realicen en el cumplimiento del objeto de dicho Fondo.

**Artículo 3.** Para efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** la resolución tomada por el Comité Técnico del Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán, respecto a los asuntos aprobados en las sesiones;
- II. **Cobranza:** el proceso general por medio del cual se lleva a cabo la recuperación de los créditos otorgados por el Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán;
- III. **Comité:** el Comité Técnico del Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán;
- IV. **Crédito:** los recursos financieros recuperables que se otorguen al Productor o al Grupo de Trabajo con cargo al patrimonio líquido del Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán para la ejecución de Proyectos a que se refiere el artículo tercero del Decreto que crea el Fondo antes mencionado;
- V. **Decreto:** el Decreto Número 542 del Poder Ejecutivo del Estado, por el cual se crea el Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el cinco de agosto de dos mil cuatro;
- VI. **Director General:** el Director General del Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán ;
- VII. **Estudio de Factibilidad Económica:** El análisis para determinar si el proyecto productivo será viable considerando los aspectos del mercado, técnicos, ambientales y financieros. Mediante indicadores de rentabilidad como el Valor Actual Neto (VAN) y la TIR (Tasa Interna de Retorno) para determinar si el proyecto es capaz de generar un flujo neto positivo para hacer frente a todas las obligaciones del proyecto y alcanzar una tasa de rentabilidad esperada. Bajo esta perspectiva se deben incluir todos los costos y beneficios privados que genera el proyecto, incluidos los costos financieros por préstamos de capital, pago de impuestos e ingresos derivados de subsidios. Los precios utilizados son los precios de mercado.
- VIII. **FOMICY:** el Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán;
- IX. **Grupo de Trabajo:** Las sociedades o asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia;
- X. **Presidente:** el Presidente del Comité;

- XI. Productor:** la persona física o moral, que cuente con algún proyecto viable de producción agropecuaria de especies menores, agroindustrial, artesanal, servicios, comercial, pesquera, acuícola, de maricultivo, o salinera que impulse el desarrollo rural sustentable, a fin de fomentar el autoempleo o la creación de Micro Empresas en el Estado de Yucatán, y que el Comité determine como elegibles;
- XII. Proyecto Productivo:** El conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas que buscan impulsar los objetivos señalados en el artículo tercero del Decreto, para que estimulen la generación de empleos, mejoren el nivel de vida y fomenten el arraigo de los beneficiarios en su tierra.
- XIII. Recuperación:** las acciones que el FOMICY lleva a cabo para que el Productor o Grupo de Trabajo cumplan con las obligaciones contratadas y restituya los recursos otorgados a través del Crédito;
- XIV. Reglas:** las Reglas de Operación del FOMICY;
- XV. Tratamiento de Cartera:** las acciones y modificaciones al contrato que permitan la recuperación del crédito otorgado al Productor o al Grupo de Trabajo;
- XVI. Ventanilla Única:** el módulo encargado de la promoción y orientación al Productor o al Grupo de Trabajo, y
- XVII. Personal Técnico:** Los técnicos del FOMICY que laboran en la Dirección de Apoyo a la Mujer Campesina.

**Artículo 4.** Estas Reglas podrán ser modificadas por el Comité, a propuesta del Director General o del Presidente. La aprobación de las modificaciones se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto.

El Comité, a propuesta del Director General y del Presidente, también podrá expedir disposiciones complementarias a estas Reglas.

**Artículo 5.** Estas Reglas de Operación, sus modificaciones, así como las disposiciones complementarias, una vez aprobadas por el Comité conforme al artículo séptimo del Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Comité y del Director General**

**Artículo 6.** La administración del FOMICY estará a cargo del Comité, cuyas atribuciones y sus acuerdos serán ejecutados por el Director General.

**Artículo 7.** El Presidente podrá invitar a participar en las sesiones del Comité a representantes de dependencias, institutos u organismos, académicos y particulares, cuya intervención considere relevante para el desarrollo de los asuntos a tratar en la sesión de que se trate. Los invitados participarán en la sesión, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 8.** Las convocatorias para las sesiones serán emitidas por el Presidente y/o el Director General, y deberán enviarse a los integrantes del Comité, acompañadas del orden del día y de los documentos relativos a los asuntos a tratar, con una anticipación mínima de cinco días naturales a la fecha en que pretenda realizarse la sesión, en el caso de las ordinarias, y de dos días naturales para las extraordinarias.

El Secretario de Actas y Acuerdos deberá levantar el acta de cada sesión, misma que será firmada por todos los asistentes.

**Artículo 9.** El Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar las solicitudes de Crédito a otorgar con cargo a los recursos del FOMICY, en base al Estudio de Factibilidad Económica del Proyecto Productivo que presente el Productor o el Grupo de Trabajo, hasta por los montos establecidos en la fracción III del artículo 12 de estas Reglas, de conformidad con la capacidad presupuestal del FOMICY;
- II. Establecer los requisitos necesarios para otorgar los Créditos;
- III. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera que se le presente para evaluar la administración de los recursos aportados al FOMICY y, cuando lo considere necesario, solicitar información complementaria;
- IV. Ejecutar e interpretar estas Reglas;
- V. Emitir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VI. Establecer los programas de auditoría que considere adecuados para evaluar la eficiencia operativa del FOMICY, así como designar a los auditores que deberán aplicarlos;
- VII. Analizar las fuentes de recursos complementarios que, en su caso, se requieran para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del FOMICY;
- VIII. Dictaminar sobre la elegibilidad de los solicitantes conforme a lo estipulado en los artículos 14, 15 y 16 de estas Reglas, y considerando el Estudio de Factibilidad Económica elaborado por el personal técnico del FOMICY;

- IX. Autorizar la procedencia y aceptación de las garantías estipuladas en el artículo 26 de estas Reglas, de acuerdo al Estudio de Factibilidad Económica, y
- X. Autorizar los Tratamientos de Cartera correspondientes para cada Crédito.

Todas las autorizaciones y demás asuntos relacionados con la administración del FOMICY serán aprobados por el Comité y deberán constar por escrito en el acta de la sesión correspondiente.

**Artículo 10.** El Director General será nombrado por el Presidente, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al FOMICY ante los Tribunales Estatales o Federales en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos de cualquier materia o naturaleza en los que sea parte o tenga interés jurídico, e interponer cualquier tipo de demanda así como a contestar las demandas interpuestas en contra el mismo, así como a ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan en los juicios que se tramiten ante los tribunales competentes, con todas las facultades inherentes a un representante legal en asuntos judiciales;
- II. Verificar la correcta integración de los expedientes que sean presentados por los Productores o los Grupos de Trabajo;
- III. Elaborar el Estudio de Factibilidad Económica a través del Personal Técnico del FOMICY;
- IV. Presentar a la consideración del Comité el Estudio de Factibilidad Económica que realice el personal técnico, respecto del Proyecto Productivo que presente el Productor o el Grupo de Trabajo, en los términos de estas Reglas;
- V. Presentar al Comité las garantías propuestas por cada Productor o Grupo de Trabajo, en función al Estudio de Factibilidad Económica;
- VI. Ejecutar los acuerdos del Comité;
- VII. Suscribir los convenios y contratos en que se formalicen los Créditos, así como la documentación soporte del mismo que autorice el Comité y los demás necesarios para la consecución del objeto del FOMICY;
- VIII. Tramitar la liberación de los Créditos autorizados por el Comité;
- IX. Llevar un control de los Créditos otorgados por el Comité;

- X. Resguardar los documentos que amparen las garantías otorgadas por cada Crédito autorizado;
- XI. Liberar las garantías una vez liquidado el Crédito, y
- XII. Las demás que establezcan estas Reglas y las que le confiera el Comité.

**Artículo 11.** El Secretario de Actas y Acuerdos del Comité, será nombrado por el Presidente, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Llevar un control de los acuerdos aprobados por el Comité y levantar las actas correspondientes, y
- III. Las demás que le encomiende el Comité.

### **CAPÍTULO III** **De los lineamientos generales de los Créditos**

**Artículo 12.** El FOMICY podrá otorgar los Créditos, a través de las operaciones que celebre con el Productor o el Grupo de Trabajo solicitante, bajo los términos, modalidades y características que se señalan en este capítulo, y de conformidad con lo siguiente:

- I. AUTORIZACIÓN: el Comité es el único órgano del FOMICY facultado para aprobar Créditos;
- II. MONEDA: los financiamientos serán en Moneda Nacional;
- III. MONTO MÁXIMO DE LOS CRÉDITOS:
  - a) Para Productores, hasta por \$25,000.00 M.N. (son: veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y
  - b) Para Grupos de Trabajo, hasta por \$50,000.00 M.N. (son: cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- IV. TASA DE INTERÉS: en los Créditos que otorgue el FOMICY se aplicará una tasa ordinaria de interés preferente fija anual sobre saldos insolutos, durante el período de vigencia para su recuperación, mismo que se calculará aplicando el valor de CETES más dos puntos de sobretasa. Para calcular dicha tasa de interés se solicitará a una institución financiera un proyectado de la tasa CETES.

- V. TASA DE INTERÉS MORATORIO: a partir de la fecha de incumplimiento de cualquiera de los pagos convenidos entre el FOMICY y el Productor, el Crédito causará cargos que se calcularán con una tasa moratoria equivalente a 1.5 veces el valor de la tasa de interés ordinaria prevista en el párrafo anterior.
- VI. EL PLAZO MÁXIMO DE AMORTIZACIÓN: en cualquiera de los Tratamientos de Cartera establecidos en estas Reglas, el plazo de amortización no podrá exceder de tres años. Los calendarios de amortización se establecerán en función de las características de la actividad y del proyecto a financiar, tomando en cuenta la capacidad de pago y flujo de caja, la situación presente y previsible de los acreditados.
- VII. LA APLICACIÓN DEL CRÉDITO: las cantidades de dinero otorgadas a través de los Créditos, sólo podrán utilizarse para ser aplicadas en los rubros y acciones del proyecto aprobado por el FOMICY y que se estipule en el contrato del crédito correspondiente. En ningún caso se deberá utilizar el Crédito para cubrir pasivos.

**Artículo 13.** Lo relativo a la contratación y formalización, registro, recuperación y pago de los Créditos, así como a las modificaciones de los contratos y cancelación de intereses moratorios e incumplimiento, estará sujeto a lo que convengan las partes en los contratos correspondientes y a las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código Civil del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De los requisitos para solicitar Créditos**

**Artículo 14.** Los Productores o Grupos de Trabajo que deseen ser beneficiarios de los créditos que otorga el FOMICY, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar su solicitud por escrito debidamente firmada bajo protesta de decir verdad, por el Productor o en su caso por el representante legal o del Grupo de Trabajo;
- II. Dedicarse a las actividades señaladas en el artículo tercero del Decreto, en el Estado de Yucatán, preferentemente en el sector social y en las zonas rurales y costeras, y
- III. Tener un Proyecto Productivo que contribuya al desarrollo económico del Estado y a la generación de fuentes de empleo, y
- IV. Los demás requisitos que determine Comité.

**Artículo 15.** Los Créditos del FOMICY se otorgarán preferentemente a los Productores o Grupos de Trabajo, del sector social y a aquellos cubrieron en forma oportuna las obligaciones derivadas de Créditos otorgados con anterioridad.

El Productor o Grupo de Trabajo, que incumpla con las obligaciones contraídas, no podrá recibir nuevo Crédito, hasta que liquide o convenga el pago de sus adeudos.

**Artículo 16.** Para que el Productor o el Grupo de Trabajo solicitante sean considerados susceptibles de recibir el Crédito, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su personalidad jurídica, en el caso de personas morales;
- II. Proporcionar la información que se le requiera para elaborar el Estudio de Factibilidad Económica que permita a los técnicos del FOMICY determinar la viabilidad técnica, económica y financiera del Proyecto Productivo presentado en la solicitud respectiva, de conformidad con estas Reglas;
- III. Otorgar al FOMICY la documentación relacionada con los bienes que ofrece como garantías al Crédito, y
- IV. Los demás que establezca el Comité.

**Artículo 17.** El solicitante deberá anexar a su solicitud, al menos, lo siguiente:

- I. Copia fotostática legible de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral;
- II. Copia fotostática legible de la Clave Única del Registro de Población (CURP) o copia de acta de nacimiento, y
- III. Copia fotostática legible del comprobante domiciliario.

En el caso de personas morales, el representante deberá anexar los documentos que acrediten la existencia jurídica de la persona, así como la personalidad y capacidad del mismo para contratar Créditos.

**Artículo 18.** Los Productores o Grupos de Trabajo a los que se les autorice Créditos, deberán otorgar las facilidades necesarias a los técnicos del FOMICY para supervisar la correcta ejecución y aplicación de los recursos.



## **CAPÍTULO V**

### **Del procedimiento de solicitud de Crédito**

**Artículo 19.** Las solicitudes de Crédito, de Productores o Grupos de Trabajo se presentarán en la Ventanilla Única del FOMICY.

**Artículo 20.** La Ventanilla Única, será la encargada de promocionar los tipos de Crédito que otorgue el FOMICY y de orientar al Productor o al Grupo de Trabajo sobre los requisitos que deben cubrir para ser considerados como sujetos susceptibles para recibir el Crédito.

**Artículo 21.** La Ventanilla Única se abrirá y cerrará en la fechas y horarios que determine el Comité, de acuerdo a la capacidad presupuestal del FOMICY. La información a que se refiere este artículo se dará a conocer a través de los medios de comunicación que el Comité considere idóneos.

**Artículo 22.** Las personas encargadas de la Ventanilla Única auxiliarán al Productor o al Grupo de Trabajo en la elaboración de su solicitud de Crédito y los orientarán sobre los requisitos que debe cumplir para tal efecto.

**Artículo 23.** Los técnicos del FOMICY revisarán y verificarán los datos y documentos presentados por el Productor o el Grupo de Trabajo solicitantes a fin de que se pueda determinar que se cumplan con los requisitos estipulados en las presentes Reglas.

**Artículo 24.** Los técnicos del FOMICY realizarán las investigaciones y las visitas de campo necesarias para elaborar el Estudio de Factibilidad Económica de los proyectos de los solicitantes.

**Artículo 25.** Los Créditos otorgados estarán amparados por un pagaré que firmará el Productor o Grupo de Trabajo beneficiario.

**Artículo 26.** Las garantías podrán constituirse con el siguiente orden y prelación:

1. Hipotecas sobre bienes raíces o inmuebles propiedad del solicitante o de terceras personas (Garantes Hipotecarios), los cuales deberán estar libres de todo gravamen, cuando así lo consideré el Comité de acuerdo al monto autorizado;
2. Prendas sobre bienes muebles propiedad del solicitante o de terceras personas;
3. Deudor solidario, el cual deberá de presentar una relación de bienes de su propiedad, las cuales deberán de estar libre de gravamen, en caso de ser bienes inmuebles;
4. Aval;
5. Otorgamiento del derecho del usufructo de las tierras parceladas, en caso de ejidatarios o comuneros y de tierras de uso común, en el caso de ejidos o comunidades;

6. Los bienes adquiridos con el Crédito (Garantía Natural del Crédito), y
7. Los productos presentes y futuros, que se deriven de los bienes adquiridos con el Crédito.

Los montos y rangos para la aplicación de las garantías de los créditos solicitados se someterán al Comité para su aprobación.

**Artículo 27.** En los contratos de Crédito se especificarán las garantías que hayan sido autorizadas por el Comité, de acuerdo al expediente del Crédito.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la formalización de los contratos de Crédito**

**Artículo 28.** Los Créditos autorizados deberán formalizarse a través de la suscripción de los contratos y los títulos de crédito correspondientes.

Los contratos deberán contar con el visto bueno de la Dirección Jurídica del FOMICY y deberán contemplar la obligación de los beneficiarios de devolver los recursos que les sean otorgados y la descripción de las garantías que otorgue.

**Artículo 29.** Toda la documentación original soporte del Crédito, incluyendo los contratos, pagarés, facturas, recibos, y demás documentos, quedará en resguardo del FOMICY.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del ejercicio de los recursos**

**Artículo 30.** La entrega de los recursos del Crédito financiero autorizado, será mediante la emisión de un cheque personalizado a favor del Productor o Grupo de Trabajo beneficiario, previa identificación con documento oficial idóneo con fotografía, firma de la póliza de cheque y suscripción del contrato y del pagaré o pagarés correspondientes. La entrega del cheque será directa y estrictamente al beneficiario, en el caso de personas físicas, o al representante legal si fueran personas morales.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del control, supervisión y evaluación de los recursos**

**Artículo 31.** El Comité supervisará la aplicación del Crédito, durante las diferentes etapas de su desarrollo, a fin de verificar la aplicación de las inversiones y el cumplimiento de compromisos establecidos en el contrato respectivo.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la forma de pago de los Créditos**

**Artículo 32.** Los beneficiarios del Crédito acudirán a las oficinas del FOMICY para que se les informe del monto de su obligación (capital e intereses) y podrán realizar el pago en las oficinas establecidas tal efecto o ante la Institución Bancaria que determine el Comité.

**Artículo 33.** Los pagos se realizarán conforme al calendario de amortizaciones estipulado en el contrato de Crédito autorizado y suscrito, respetando el siguiente orden:

- I. Intereses moratorios;
- II. Intereses ordinarios, y
- III. Capital.

## **CAPÍTULO X**

### **De la cartera de Créditos**

**Artículo 34.** Se clasificarán en la categoría de Cartera Vencida, los Créditos cuyos beneficiarios hubieren dejado de cumplir con sus obligaciones conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato correspondiente, y después de que el FOMICY, haya realizado las gestiones de cobranza y durante un período de seis meses el Productor o el Grupo de Trabajo beneficiario del crédito no se haya regularizado en dichos pagos y obligaciones contractuales referidas.

**Artículo 35.** Cuando un Crédito se encuentre en la categorización de Cartera Vencida, el FOMICY deberá integrar los expedientes que contengan el historial de recuperación, con los antecedentes desde su origen y los reportes de supervisión. El Comité deberá analizar y determinar el tratamiento que se le dará a dicho Crédito, conforme a los medios de recuperación establecidos en estas Reglas.

## **CAPÍTULO XI**

### **De los medios de recuperación de Créditos**

**Artículo 36.** Para lograr y/o asegurar la recuperación de los Créditos que se encuentren en Cartera Vencida, el FOMICY podrá ejecutar los siguientes medios:

- I. Cobranza Extrajudicial;
- II. Tratamientos de Cartera, y
- III. Cobranza Judicial.

**Artículo 37.** La cobranza extrajudicial se realizará por el FOMICY, a través del personal a su cargo, a fin de no generar gastos extraordinarios y de esta forma recuperar los Créditos otorgados de manera ágil.

**Artículo 38.** La cobranza extrajudicial se realizará al mes siguiente de que hubiere vencido el Crédito, sin importar su monto.

**Artículo 39.** Los tratamientos de cartera que se le puede dar a un Crédito, previa autorización del Comité, son:

- I. Reestructura;

- II. Sustitución del deudor, y
- III. Quita de intereses.

**Artículo 40.** La reestructura es la operación que tiene por objeto la modificación de las condiciones originalmente pactadas del Crédito.

**Artículo 41.** Las condiciones y requisitos para realizar una reestructura, adicionales a la autorización del Comité son los siguientes:

- I. Solicitud por escrito del Productor o Grupo de Trabajo;
- II. Deberán incluirse todas las obligaciones del sujeto de Crédito;
- III. Se fundamentara a través de un estudio socio económico previamente elaborado por los técnicos del FOMICY;
- IV. Su plazo máximo será de tres años;
- V. Para las reestructuraciones autorizadas, se formalizarán los convenios modificatorios a los contratos de crédito; además se actualizarán las tasa de interés y se sustituirá la documentación correspondiente, y
- VI. En la reestructuración se podrá considerar la quita de intereses moratorios. Dicho estudio se presentará al Comité para su análisis.

**Artículo 42.** Se entiende por sustitución del deudor a la transmisión de los derechos y obligaciones que hace el Productor o Grupo de Trabajo, en favor de un tercero con la aceptación del FOMICY, mediante la aprobación del Comité.

**Artículo 43.** La sustitución del deudor podrá llevarse a cabo cumpliendo las siguientes condiciones y requisitos:

- I. Solicitud por escrito del Productor o Grupo de Trabajo;
- II. El deudor sustituto deberá ser sujeto de crédito, con capacidad y personalidad reconocida por las leyes mexicanas;
- III. En esta operación podrá considerarse la sustitución de la garantía, siempre que subsista la hipoteca, que no se demerite la productividad de la empresa y se conserve o mejore a favor del FOMICY la relación de garantía-crédito exigible, y
- IV. Su plazo máximo será de de tres años.

**Artículo 44.** Se entenderá por quita de intereses al mecanismo que cancela total o parcialmente los intereses moratorios generados por el Crédito de que se trate.

**Artículo 45.** Los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que se dé la quita de intereses moratorios, mismos que serán presentados al Comité, para su autorización, son los siguientes:

- I. Se podrán cancelar total o parcialmente cuando así le convenga al FOMICY, ante algunas de las circunstancias siguientes:
  - a) Que sean saldos de dos o más años de antigüedad a partir de la cartera vencida;
  - b) Que sea un Productor o Grupo de Trabajo cuyo Crédito se encuentre en Cartera Vencida, se haya turnado o no a la Dirección Jurídica para su recuperación por la vía judicial;
  - c) Que no exista la posibilidad de recuperación con base en las garantías ofrecidas en los Créditos concedidos;
- II. En su caso el FOMICY, deberá elaborar estudios socio económicos para determinar si existe insolvencia del acreditado para pagar el importe total o parcial de los intereses;
- III. El Productor o Grupo de Trabajo deberá cubrir íntegramente el capital, y
- IV. El Productor o Grupo de Trabajo al que se le haya aplicado este tratamiento no podrá recibir un nuevo Crédito, salvo la quita de intereses que procedan de una reestructuración de créditos.

**Artículo 46.** Para los casos de los Créditos a los que no se les otorgue tratamiento alguno, el Comité autorizará que se entable el Procedimiento Judicial correspondiente contra los acreditados que tengan cartera vencida, cuando:

- I. Las causas de generación de la cartera vencida sean imputables al acreditado o haya contribuido a generar condiciones que ponga en riesgo la buena operación de la empresa o no haya actuado adecuadamente frente a tales condiciones cuando hubiera tenido oportunidad, y
- II. Se hayan agotado las gestiones de cobro directo y existan garantías reales que cubran total o parcialmente el Crédito. Lo anterior será sin perjuicio de poder señalar adicionalmente otros bienes para su embargo.

**Artículo 47.** La cobranza judicial es aquella que se realiza ante los juzgados, tribunales o instancias respectivas, mediante los procedimientos establecidos para tal efecto.

**Artículo 48.** El FOMICY, se encargará de entregar a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, la documentación y evidencias necesarias para iniciar el juicio en contra del Productor o Grupo de Trabajo.

**Artículo 49.** La Dirección Jurídica de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, será la encargada de revisar la documentación que sea entregada por el FOMICY, a fin de determinar si es jurídica y financieramente costeable iniciar el proceso judicial en contra del Productor o del Grupo de Trabajo. De ser viable se iniciará con el procedimiento judicial; en caso contrario, se emitirá el Dictamen de Irrecuperabilidad o el Dictamen de Incosteabilidad y se devolverá el expediente al FOMICY para continuar la recuperación por la cobranza extrajudicial.

**Artículo 50.** El Dictamen de Incosteabilidad se emitirá cuando, para la recuperación de un Crédito, se generen gastos de juicio y costas que superen el capital e interés generados por la deuda, así como que no existan garantías para respaldar dicho Crédito, o habiéndolas, éstas se hayan deteriorado al grado tal que su valor no alcance a cubrir las responsabilidades crediticias; a lo cual, la Dirección Jurídica, hará constar dicha circunstancia al momento de devolver la documentación al FOMICY.

**Artículo 51.** El Dictamen de Irrecuperabilidad se emitirá cuando al analizar la documentación relativa al Crédito, se hubiera omitido algún requisito legal o existan criterios o acuerdos emitidos por la autoridad judicial competente que impidan legalmente o hagan improcedente el ejercicio de la acción de cobro judicial; respecto a lo cual la Dirección Jurídica, hará constar dicha circunstancia al momento de devolver la documentación al FOMICY.

**Artículo 52.** Derivado de la cobranza judicial, se podrán obtener los siguientes medios de pago:

- I. Pago por parte del Productor o Grupo de Trabajo;
- II. Remate, y
- III. Celebración de Convenio Judicial.

**Artículo 53.** En caso de que el Productor o Grupo de Trabajo pretenda realizar pagos a cuenta del Crédito que se encuentra en Cartera Vencida y que haya sido turnado a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero para un proceso judicial, deberá existir una autorización de la Dirección Jurídica al “**FOMICY**”, para la recepción del pago.

**Artículo 54.** El remate es el medio de pago que se da como consecuencia de la ejecución del procedimiento judicial que se lleve en contra del Productor o Grupo de Trabajo, sin que se haya obtenido alguna negociación, de conformidad con las disposiciones aplicables y la resolución que emita la autoridad jurisdiccional competente.

**Artículo 55.** Se entiende por Convenio Judicial, el acuerdo de voluntades celebrado por las partes en litigio, mediante el cual el FOMICY y el Productor o Grupo de Trabajo demandado, dan por terminado el conflicto conviniendo los términos para el cumplimiento de la obligación de pagar la suerte principal de juicio y sus accesorios, teniendo dicho convenio efecto de cosa juzgada.

**Artículo 56.** El convenio judicial es considerado un beneficio que el FOMICY concede al Productor o Grupo de Trabajo, con el objeto de que éste pueda pagarle mediante la formulación de un nuevo plan de pagos, solo debe otorgarse cuando éste así lo solicite y exista seguridad por parte del FOMICY, de que posee la suficiente solvencia moral y económica que garantice la efectiva recuperación del adeudo por este medio con un plazo máximo de tres años.

## **CAPÍTULO XII**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 57.** Cualquier situación no prevista en las presentes Reglas de Operación, será resuelta por acuerdo del Comité, de conformidad con las disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Estas reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Los acuerdos tomados por el Comité conforme a las anteriores Reglas de Operación continuarán vigentes.

**TERCERO.** Se abrogan las Reglas de Operación del Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.

Aprobado por el Comité Técnico del Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán, en su octava sesión ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los veinticinco días del mes de agosto de 2011.

**“PRESIDENTE ”**

**( RÚBRICA )**

**C. ALEJANDRO RAFAEL MENENDEZ  
BOJÓRQUEZ.  
SECRETARIO DE FOMENTO  
AGROPECUARIO Y PESQUERO.**

**“DIRECTOR GENERAL”**

**( RÚBRICA )**

**MAESTRA GENNY CANDELARIA DEL  
SOCORRO PARRAO AGUILAR.  
DIRECTORA DE APOYO A LA MUJER  
CAMPESINA.**